



Ayuntamiento de
Carboneras

“CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES NOMINATIVAS POR EL INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL, EN BASE AL ARTÍCULO 22.2C DE LA LEY 38/2003, 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES, ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CARBONERAS Y CLUB BALONMANO CARBONERAS,

REUNIDOS.

D. José Luis Américo Fernández, con D.N.I. 75.234.348- Z, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carboneras, que interviene por razón de su cargo, en nombre y representación del citado Ayuntamiento, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la legislación vigente.

D/Dª. Pascual Casado García con D.N.I. 34852085R, en representación del Club Balonmano Carboneras provisto del CIF G04622718, que interviene en nombre y representación de la entidad, inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones con el n.º 3797,

MANIFIESTAN

I.- Asimismo, y en este sentido, el Ayuntamiento de Carboneras, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

El artículo 48.3 de la misma Ley establece que, la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Además, determina que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (artículo 48.7).

II.- En virtud del art. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por otra parte, el artículo 25, I) de la misma Ley 7/1985 se establece como competencia propia de las entidades locales, entre otras, la “Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre”

III.- La entidad Club Balonmano Carboneras, es una entidad de carácter social, inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía (o Registro Andaluz de Entidades Deportivas), con el número 3797, que, de conformidad con sus Estatutos, tiene como finalidad y objeto fomento y promoción del deporte a través de la participación en eventos deportivos.





**Ayuntamiento de
Carboneras**

IV.- Es intención del Ayuntamiento de Carboneras colaborar con las actividades de la entidad en la consecución de sus objetos. A tal efecto, la finalidad de este Convenio es canalizar a favor de la entidad una subvención acordada en sesión plenaria de fecha 17 de marzo de 2022, así como establecer las condiciones y compromisos que asume la entidad beneficiaria.

V.- Que el Ayuntamiento de Carboneras y D./D^a. Pascual Casado García, se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para otorgar el presente documento que cumple con los extremos determinados en el art. 16 de la LGSS y acuerdan suscribir el presente convenio, en la representación mencionada anteriormente, siendo aceptada y asumida dicha colaboración por ambas par-tes, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el objeto de la subvención, instrumentalizada a través del presente convenio, establece como requisito que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

SEGUNDA. - BENEFICIARIO E IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN.

El beneficiario de la subvención es, en los términos establecidos en este convenio, el Club Balonmano Carboneras, provisto del C.I.F número G04622718.

El importe total de la subvención concedida asciende a la cantidad de 96.000 Euros, para financiar la actividad de fomento del deporte en el municipio, que se destinará a los gastos ocasionados con motivo de participación en diferentes campeonatos oficiales, entrenamientos semanales, material deportivo, desplazamientos, indumentaria y cursos formativos.

Esta subvención se ingresará mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente del Club n.º ES72 3058 0036 3027 2002 1188 cuya finalidad es la actividad objeto del mismo y con cargo a la aplicación presupuestaria 5000 34100 48000.

Esta aportación económica, según el artículo 2 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tiene la consideración de subvención y podrá concederse de forma directa, según el artículo 22.2.c) de la propia ley, al estar aprobada en sesión plenaria con fecha 17 de marzo de 2022.

De conformidad con el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario acreditará que no se haya incurrido en las prohibiciones para obtener la subvención, mediante declaración responsable previa a la aprobación del convenio, así como con los certificados correspondientes antes de producirse cualquier pago.





Ayuntamiento de Carboneras

TERCERA. - FORMA DE PAGO.

De conformidad con los artículos 34 de la LGS y 88 del reglamento se establece la posibilidad de pagos anticipados que supone entregas de fondos con carácter previo a la justificación.

En el presente caso, se realizarán dos pagos:

1. Primer pago, por importe de 67.200 €, que se abonará con carácter inmediato posterior a la firma del presente convenio.
2. Segundo pago, por importe de 28.800 €, que se abonará, previa justificación obligatoria del primer pago. la beneficiaria presenta Cuenta Justificativa adjuntando facturas ya abonadas, así como evidencia gráfica de la publicidad realizada.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA.

El Club, quedará obligado a elaborar una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de los compromisos acordados, en los mismos términos expresados en la cláusula Octava del presente Convenio, y al mismo tiempo, se firmará un acta, por ambas partes, en la que se certifique la conformidad de que todas las actuaciones se han ajustado plenamente a lo establecido en este convenio dando así cumplimiento a lo estipulado en el mismo.

Además, la entidad beneficiaria ha de cumplir todas las obligaciones establecidas por el Ayuntamiento y aquellas que, como beneficiaria de esta subvención le sean exigibles de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente:

- a) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones - LGS -, en su redacción dada por la Ley Orgánica 2/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos, y, en particular, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y las derivadas de la Seguridad Social.
- b) Cumplir los objetivos y las líneas de actuación señaladas en la cláusula segunda, objeto de la subvención, y acreditarlo mediante la pertinente cuenta justificativa.
- c) Comunicar al Ayuntamiento, en el término máximo de un mes, la obtención de otras subvenciones o ayudas finalistas que financien estas mismas actividades.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad y de control financiero que puedan realizar los correspondientes Servicios Municipales.
- e) En la publicidad y las actividades objeto de la subvención se hará constar expresamente que se realizan con la colaboración del Ayuntamiento de Carboneras. Así como en todas las equipaciones deportivas de entrenamiento y competición, aparecerá el escudo del Excmo. Ayuntamiento de Carboneras/Concejalía de Deportes.
- f) Colaboración en organización y voluntariado de miembros del club (o tutores de estos) para la celebración o acompañamiento a competiciones deportivas. Igualmente, en cualquier evento relacionado con su actividad y organización por la Concejalía de Deportes y de la Concejalía de Eventos Deportivos.





Ayuntamiento de Carboneras

- g) Organización junto a federaciones de campeonatos y partidos oficiales. Las fechas para competiciones oficiales serán presentadas en el Ayuntamiento con suficiente antelación para poder organizar y valorar diferentes alternativas. Cualquier ausencia en los horarios destinados para entrenamientos o competición será obligatoriamente comunicada lo antes posible para organización de los espacios.
- h) Respetar horarios y espacios de entrenamiento acordados y adaptarse a las posibles modificaciones de estos o cancelaciones que por necesidad de interés general la Concejalía de Deportes o la Concejalía de Eventos Deportivos.
- i) Las instalaciones y horarios facilitados por la Concejalía de Deportes no podrán ser objeto de negocio y serán utilizados única y exclusivamente por miembros del club.
- j) El mantenimiento, el buen estado y el buen uso de la de los espacios públicos concedidos.

En todo caso, el personal de la entidad beneficiaria, tanto laboral como voluntariado, dependerá única y directamente de la propia entidad beneficiaria, sin que entre aquel y el Ayuntamiento de Carboneras exista ningún vínculo laboral o contractual, de ningún tipo. Las retribuciones, honorarios, tributos, retenciones, indemnizaciones o suplidos que, por cualquier concepto y con carácter general, pudieran corresponderle a dicho personal será de cuenta y responsabilidad única de la entidad beneficiaria, conforme a la normativa laboral, tributaria, convencional o de cualquier otro tipo que resulte de aplicación.

Igual consideración tendrán todos los proveedores de bienes y servicios que contrate la entidad beneficiaria para la realización de su actividad y sus fines, sin que quepa ejercitar ninguna acción contra el Ayuntamiento de Carboneras y sin que éste pueda ser considerado, en ningún caso, como responsable directo ni subsidiario.

QUINTA. - COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

La subvención prevista en el presente convenio es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que tengan la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

SEXTA. - MEDIDAS DE GARANTÍA.

De conformidad con lo estipulado en el art. 42.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria queda exonerada de la constitución de garantía, al ser una entidad sin ánimo de lucro.

SÉPTIMA. - PUBLICIDAD DE LA SUBVENCIÓN.

De conformidad con lo establecido en el art. 18, 4ª de la L.G.S. y art. 31 del Reglamento 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.





Ayuntamiento de Carboneras

En caso de incumplimiento, sería causa de reintegro de la subvención, según establece el art. 37 de la Ley.

El cumplimiento de esta cláusula deberá ser acreditado junto con la presentación de la Cuenta justificativa.

OCTAVA. - JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

La subvención referenciada deberá de ser justificada, según modelos establecidos a tal efecto.

La rendición de la cuenta justificada constituye un acto obligatorio del beneficiario, estableciéndose como plazo para su justificación dentro de los tres meses siguientes al pago material de la subvención. Estos plazos podrán ser objeto de prórroga por acuerdo del órgano concedente.

La entidad beneficiaria deberá presentar:

a) *Una Memoria de actuación lo más detallada posible de la actividad realizada, con indicación de las actuaciones desarrolladas y de los resultados obtenidos.*

El objeto de concesión de la subvención deberá coincidir con el descrito en esta cuenta justificativa.

Dicha cuenta justificativa deberá ir firmada, bajo la responsabilidad del declarante, por el solicitante de la subvención, su representante, o el secretario de la entidad solicitante.

b) *Relación detallada de los gastos y de las inversiones realizadas derivada de las actividades subvencionadas, con identificación de las facturas, recibos y tickets de caja u otros documentos análogos, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los que se deberá identificar a los proveedores, su importe, fecha de emisión y, en su caso, del pago realizado.*

Las fechas de emisión admitidas, de estos documentos, para la justificación de la subvención será desde el 15 de enero de 2022 hasta el 15 de enero de 2023.

c) *Si existiesen otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, deberá incluirse la indicación del importe y de su procedencia.*

d) *En su caso, carta de pago del reintegro de los remanentes no aplicados y de los intereses que de ellos se deriven.*

e) *Se admitirán como gastos subvencionables, los financieros, de asesoría, notariales, registrales específicos de la administración indispensable, siempre y cuando estén directamente relacionados con la actividad subvencionada. También se admitirán los justificantes de los gastos realizados a la fecha de la concesión de la subvención siempre que se hayan realizado en las fechas que comprende este convenio y estén referidos a la actividad subvencionada.*

NOVENA. - PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO.

Este convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta la finalización de la actividad a desarrollar.

DÉCIMA. - INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones o compromisos asumidos se producirá la resolución inmediata del presente convenio sin perjuicio del derecho de cada una de las partes a reclamar las indemnizacio-





Ayuntamiento de Carboneras

nes que se pudieran producir a causa de los daños causados con motivo del mismo, cuya cuantía vendrá determinada por la legislación aplicable en cada caso.

Corresponde al área de Deportes la comprobación del cumplimiento de las obligaciones de las partes del convenio, en cualquiera de los trámites de seguimiento, justificación y comprobación de las cláusulas aquí establecidas.

DÉCIMO PRIMERA. – RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Serán causas de resolución del presente convenio, sin perjuicio del oportuno expediente de reintegro de las subvenciones no justificadas, o indebidamente justificadas, las siguientes:

1. Las previstas en la legislación general de subvenciones y sus normas de desarrollo.
2. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio.

La resolución ocasionará la extinción de la subvención o la modificación de la resolución de concesión, el reintegro de las cantidades percibidas, y en su caso, la in-coacción del correspondiente expediente sancionador, conforme a lo previsto en el artículo 102 y 103 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, así como cuantas responsabilidades de todo orden pudieran derivarse.

Procederá el procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés por demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados por el artículo 37.1 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el supuesto de incumplimiento de los términos del convenio y de su justificación.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el artículo 42 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMO SEGUNDA. - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Las posibles modificaciones del presente convenio que se pudieran producir sólo podrán convenirse por mutuo acuerdo por escrito de ambas partes.

DÉCIMO TERCERA. - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Las partes firmantes se comprometen a cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como con su reglamento de desarrollo y demás normativa de aplicación.

DÉCIMO CUARTA. - RÉGIMEN JURÍDICO.

El régimen jurídico del presente convenio de colaboración queda determinado por sus propias cláusulas aplicándose, no obstante, la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo que a materia de convenios se refiere.

DÉCIMO QUINTA. - DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Con la firma del presente convenio D./D^a Pascual Casado García declara bajo su responsabilidad que el Club/Asociación Balonmano Carboneras





Ayuntamiento de Carboneras

a. Que no incurre en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con las Administraciones Públicas.

b. Que ha cumplido con sus obligaciones en materia preventiva de acuerdo a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Asimismo, deberá acreditar el cumplimiento de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos fijados en el art. 22 y 24 del R.D.887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, mediante la siguiente documentación:

- Certificado de la AEAT y del Ayuntamiento de Carboneras en vigor, de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias (validez del certificado, 6 meses).
- Certificado de la Seguridad Social en vigor, de estar al corriente de pago de las obligaciones con la Seguridad Social (validez del certificado, 6 meses).
- en su caso, de conformidad con el art. 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, declaración responsable del titular de la subvención de estar al corriente de pago con la AEAT, de la Tesorería Municipal y de la Seguridad Social y compromiso de man-tener dicho requisito durante el periodo de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro de la subvención.

Dicha documentación, deberá acreditarse con anterioridad a dictarse propuesta de Resolución de concesión de subvención, así como en el momento del pago de la misma.

DÉCIMO SEXTA. - JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Para cualquier discrepancia o duda que pudiera surgir de la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes se someterán a los juzgados y tribunales de Vera que sean competentes para su resolución.

Y en prueba de conformidad con cuanto aparece reflejado en este contrato, así lo firman las partes, por duplicado en el lugar y fecha del encabezamiento.

EL ALCALDE PRESIDENTE

Fdo.- José Luis Amérigo Fernández

CLUB Balonmano Carboneras

Fdo.- Pascual Casado García

